

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 18 de mayo de 2023. A Despacho con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 589

RADICACION. 2023-066

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **MARTHA CECILIA OSORIO OREJUELA**, contra el señor **VALERIO ANTONIO AGUIRRE RODRIGUEZ**, el apoderado judicial, remite escrito dentro del término, pretendiendo subsanar los defectos advertidos en providencia que la inadmitiera, sin que diera cabal cumplimiento a lo indicado en la providencia en mención.

En efecto, respecto al punto primero, aduce la apoderada judicial que no hay lugar a exigir certificado salarial porque se trata de un proceso ejecutivo, por lo que basta el acta de conciliación como título ejecutivo, sin tener en cuenta que se trata de un título complejo, esto es, aquel que puede constar en una pluralidad de documentos, siempre que todos integren lo que se denomina unidad jurídica del título, vale decir, que se refieran a una misma obligación, y de cuya integración se deriva una obligación clara, expresa y exigible, según lo dispuesto en el artículo 422 C.G.P. y en este caso, sí era necesario aportar la certificación o soporte del valor de la mesada pensional correspondiente al año 2023 que percibe el ejecutado en la entidad FOPEP, con el fin de determinar el monto de la cuota alimentaria que pretende ejecutar, que se estableció en un porcentaje de la misma, a fin de conformar la unidad jurídica del título base de la ejecución, tal como se indicó en el auto que inadmitió la demanda, por lo que persiste el defecto.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue corregida adecuadamente, se impone el rechazo de la misma, conforme al Art. 90 del C.G.P., y así se dispondrá, como el archivo de lo actuado.

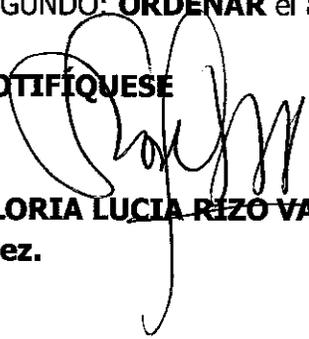
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **MARTHA CECILIA OSORIO OREJUELA**, contra el señor **VALERIO ANTONIO AGUIRRE RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente digital, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez.

Prv/Djsfo

Auto notificado en estado electrónico No. 86

Fecha: 25 de mayo de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.